



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00092-00

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso de Sucesión intestado de la causante HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, a fin de llevar a cabo estudio de admisibilidad, recibida el día 7 de septiembre de 2022 a las 4:57 p.m. Para proveer.

*Saboya, catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2022)*

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

Radicado Interno No. 2022-00092-00

*Saboya, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

**Tipo de proceso:** SUCESIÓN DOBLE E INTESTADO

**Demandante/Solicitante/Accionante:** ANA DIOMAR ROMERO HERNÁNDEZ, ELISA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ

**Apoderado:** DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA

**Causantes:** HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO

**Herederos:** GUSTAVO, NOÉ IGNACIO, ABSALÓN, HUGO, JAIME MILTON, JOSÉ HERMES, MARÍA ESTRELLA, SEGUNDO LEÓNIDAS, BÍTER, ANA DIOMAR, ELSA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ Y EGIDIO ROMERO NIÑO.

#### I. ASUNTO

Realizar el estudio de admisibilidad a la presente demanda de sucesión y de encontrar que reúne los requisitos exigidos (art. 82 y ss. y 487 ss. del C.G.P.), procederá esta censora a declarar abierta y radicada la misma y disponer el trámite respectivo, ordenar notificar y emplazar a los interesados, entre otros.

De conformidad con los Registros civiles de nacimiento obrantes a folios 16 y 17 las señora ANA DIOMAR ROMERO HERNÁNDEZ, C.C. No. 46.677.345 de Chiquinquirá- Boyacá, ELSA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ, con C.C. No. 23.995 de Saboyá, en calidad de hijas legítimas de la causante HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, fallecido el 23 de septiembre de 2019, en la ciudad de Chiquinquirá de acuerdo con lo observado en el Registro de Defunción, visible a fl. 5 de la Registraduría del Estado Civil de la citada ciudad, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Saboyá- Boyacá, de

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 5



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 519**

Radicado No. 2022-00092-00

acuerdo a lo indicado en el poder y en el acápite denominado “PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA”; por tanto, incoa esta demanda de Sucesión intestada, a través de apoderado judicial DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, con C.C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y T.P. No. 198.845 del C. S. de la J., para que se declare abierta y radicada.

Igualmente pide el interesado reconocer como herederas a las señoras ANA DIOMAR ROMERO HERNÁNDEZ, C.C. No. 46.677.345 de Chiquinquirá- Boyacá, ELSA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ, con C.C. No. 23.995 de Saboyá, en calidad de hijas legítimas de la causante y se fijen los edictos emplazatorios que prevé el art. 490 del C.G.P.

En este orden, procede este Despacho a considerar la competencia para conocer de este asunto por parte de este Estrado Judicial, verificar que se cumplan los requisitos previstos por la ley, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1012 C.C. y en los artículos 18-4 de la ley 1564 de 2012 y según la cuantía y artículo 28 numeral 12 ibídem.

Se indica en la demanda, que el causante tuvo su último domicilio en este municipio (art. 28-12 C.G.P.) por tanto somos competentes para conocer. Aunado a lo anterior se tiene que los inmuebles que hacen parte de la masas sucesoral están ubicados en la vereda Merchán y Molino de este municipio, y según el avalúo catastral los predio con cedula catastral No. 00000011-0695-000 es de \$ 15.875.000.00; No. 000000111627000 es de \$ \$2.119.000.00; 000000112393000 es de \$ 12.657.000.00; No. 00000080083000 es de \$19.808.000.00; No. 0000008010000, es de \$ 10.859.000.00, No. 00000080135000 es de \$ 552.000.00; No. 00000080082000 es de \$1.888.000.00, para el año 2022, total del avalúo de estos inmuebles \$63.758.000.00, lo cual nos enmarca en un proceso de **menor cuantía** al superar los 40 S.M.L.M.V. e inferior a 150 S.M.L.M.V. (art. 18-4 y 26-5 E júsdem).

Entre otros aspectos necesarios para el proceso de sucesión intestada se verifican tres elementos a saber causante, adjudicatarios y los bienes que integran la masa sucesoral, en este orden comenzaremos por: **a) Causante:** que es la persona natural que presenta muerte real, definida esta como “el hecho consiste en la cesación física y total de la vida del ser humano” y en el caso concreto se aduce en la demanda que es la señora HERMELINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, fallecido el 23 de Septiembre de 2019 en la ciudad de Tunja –Boyacá, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción obrante a fl. 5 con el cual se prueba su deceso en la fecha indicada.

Como elemento **b)** de este proceso, tenemos el **patrimonio**, consistente en el conjunto de bienes corporales o incorporales (activo) y obligaciones en cabeza del causante (pasivo), el cual conforma la masa herencial como un todo.

Frente a este particular se trata de siete (7) inmuebles que integra el acervo hereditario denominados:

1. Predio denominado MIRAFLORES con FMI No. 072-1397, con cedula catastral No. 00000011-0695-000 del IGAC, ubicado en la vereda Merchán de Saboyá- Boyacá

**AUTO INTERLOCUTORIO No 519**

Radicado No. 2022-00092-00

2. Predio denominado EL RECUERDO con FMI No. 072- 42953 de la ORIP de Chiquinquirá y cedula catastral No. 000000111627000 del IGAC ubicado en la vereda Merchán de Saboyá- Boyacá
3. Predio denominado LOTE DE TERRENO "MERCHAN" con cedula catastral No. 000000112393000 del IGAC con FMI No. 072- 72709 de la ORIP de Chiquinquirá, ubicado en la vereda Merchán de Saboyá- Boyacá
4. Predio denominado LA PRIMAVERA, con FMI No. 072- 18535 de la ORIP de Chiquinquirá y cedula catastral No. 00000080083000 del IGAC ubicado en la vereda Molino de Saboyá- Boyacá
5. Predio denominado LOTE No. 10 EL DIAMANTE, con FMI No. 072- 41507 de la ORIP de Chiquinquirá y cedula catastral No. 0000008010000, del IGAC ubicado en la vereda Molino de Saboyá- Boyacá.
6. Predio denominado EL ROBLEDAL, con FMI No. 072-18537 de la ORIP de Chiquinquirá y cedula catastral No. 00000080135000, del IGAC ubicado en la vereda Molino de Saboyá- Boyacá
7. Predio denominado EL RINCONCITO, con FMI No. 072-18536 de la ORIP de Chiquinquirá y cedula catastral No. 00000080082000, del IGAC ubicado en la vereda Molino de Saboyá- Boyacá

Como elemento **c)** están los **Asignatarios**: definidos en el artículo 1010 C.C., como la persona o personas a quienes se les adjudica judicialmente la masa herencial; en términos de la sucesión intestada, solo pueden ser asignatarios las personas naturales o aquel individuo capaz, digno, y con vocación para suceder al difunto.

En este orden, las demandantes citan en los hechos 2 y 3- que la Causante HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, y el señor EGIDIO ROMERO NIÑO (cónyuge supérstite) contrajeron matrimonio católico el día 26 de febrero de 1955 en la parroquia San Vicente Ferrer de Saboyá- Boyacá de lo cual se adjunta registro civil de matrimonio de la REC de Saboyá (fl. 6) quienes procrearon a sus hijos GUSTAVO, NOÉ IGNACIO, ABSALÓN, HUGO, JAIME MILTON, JOSÉ HERMES, MARÍA ESTRELLA, SEGUNDO LEÓNIDAS, BÍTER, ANA DIOMAR (demandante), ELSA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ (demandante) Y EGIDIO ROMERO NIÑO (cónyuge supérstite), todos mayores de edad, de quienes se adjunta los registros civiles de nacimiento y el registro civil de matrimonio con los cuales se prueba dicho parentesco y estado civil.

### **Demanda en forma**

Comprobaremos que la demanda reúnan los requisitos formales consagrados en el art. 82 y 487 y ss del C. G. P., en este entendido, tenemos que la demanda se dirige ante este Juzgado por considerar que la causante tuvo su último domicilio en esta localidad, que las demandantes son personas naturales y actúan través de apoderado judicial quienes se identifican plenamente y se indica su dirección física y electrónica como lo prevé el art. 82-10 y art. 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 519**

Radicado No. 2022-00092-00

Las **Declaraciones** solicitadas no son precisas por cuanto en la primera y de acuerdo al poder que le otorgaron las demandantes, se debe solicitar su reconocimiento como herederos.

De otro lado, frente a los demás herederos, habida cuenta que se prueba con los registros civiles, se deben citar para que se les haga las advertencias del art. 492 del C.G.P. y demás circunstancias, caso que no se aprecia en este sentido, por tanto se deben presentar las pretensiones de forma claras, conforme al proceso que se pretende.

Referente a los **hechos** que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, las demandantes y su representante judicial indican el canal electrónico para ser citados y notificados, como lo prevé el art. 3º de la ley 2213/2022.

De acuerdo a lo previsto en los numerales 5 y 6 del art 489 del C.G.P., se presentan los anexos allí previstos de conformidad, salvo los folios 10, que se encuentra ilegible en el costado derecho; los folios 43 y 44, 45 se encuentran borrosos, por deficiente escaneo; 46 y 54 borrosos, correspondientes al archivo denominado Anexos.

Por otra parte, se requiere al demandante para que **acredite el envío de la demanda a la parte demandada con sus anexos señores:** GUSTAVO, NOÉ IGNACIO, ABSALÓN, HUGO, JAIME MILTON, JOSÉ HERMES, MARÍA ESTRELLA, SEGUNDO LEÓNIDAS, BÍTER ROMERO HERNÁNDEZ Y EGIDIO ROMERO NIÑO (cónyuge supérstite) **a la dirección física como lo consagra la parte final del inciso sexto del art. 6º de la ley 2213 del 13/06/2022.**

Frente a la designación de apoderado, se tiene que las demandantes, le confirieron poder al abogado DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, con C. C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y T.P. No. 198.845 del C. S.; las poderdantes hicieron la presentación del poder ante notario la Notaria Única de esta localidad., lo cual es conteste con lo previsto en el *art. 74 ibídem (fls. 6 y 7)*. Por ello, se les reconocerá personería jurídica para actuar en este asunto, en los mismos términos del memorial poder adjunto.

Por las anteriores circunstancias **habrá de inadmitirse la demanda**, para que la parte interesada en el plazo legal de cinco (5) días, la subsane, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, quien falleció el 23 de septiembre de 2019 en la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción, obrante a fl. 5, quien tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en Saboyá- Boyacá,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 519**

Radicado No. 2022-00092-00

incoado por ANA DIOMAR ROMERO HERNÁNDEZ, C.C. No. 46.677.345 de Chiquinquirá-Boyacá, ELSA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ, con C.C. No. 23.995 de Saboyá, quienes actúan a través de apoderado judicial DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, con C. C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y T.P. No. 198.845 del C. S., **contra** GUSTAVO, NOÉ IGNACIO, ABSALÓN, HUGO, JAIME MILTON, JOSÉ HERMES, MARÍA ESTRELLA, SEGUNDO LEÓNIDAS, BÍTER ROMERO HERNÁNDEZ Y EGIDIO ROMERO NIÑO (cónyuge supérstite). Por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER el plazo legal de cinco (5) días al demandante para que subsane la demanda (art. 90 del C.G.P.)

**TERCERO:** CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a despacho para proveer.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, con C. C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y T.P. No. 198.845 del C. S., en los mismos términos del poder conferido por las señoras ANA DIOMAR ROMERO HERNÁNDEZ, C.C. No. 46.677.345 de Chiquinquirá- Boyacá, ELSA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ, con C.C. No. 23.995 de Saboyá, (art. 74 ibídem)

**QUINTO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 37 publicado el 16 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b36064591fa4c49592cd1cdb4f1ff1979a05c97c230fcb6e134f05707a4ad14**

Documento generado en 15/09/2022 08:03:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**